

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el 23 de agosto de 2023 se dio traslado de la respuesta a la demandad y las excepciones emitidas por el señor Elion Fabio Polania Ardila a la parte demandante, para que en el termino de tres días contados a partir de la notificación por estado precedieran a realizar pronunciamiento. El presente trámite se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvasse proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 4364
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación	255724089001-2022-00545-00
Demandante	JOHANA PAOLA GONZALEZ SÁNCHEZ JOHANA CAMILA POLANIA GONZÁLES
Demandado	ELIÓN FABIO POLANIA ARDILA

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en el trámite procesal ejecutivo de alimentos adelantado por JOHANA PAOLA GONZALEZ SÁNCHEZ y JOHANA CAMILA POLANIA GONZÁLES en contra del señor ELIÓN FABIO POLANI ARDILA, se dispone:

- 1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.
- 2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados, testigos, para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.
- 3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan *«ejercer sus derechos»*.
- 4.- Se advierte a las partes que deben asistir de manera virtual, dado que en la audiencia debe surtirse el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

PRUEBAS:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1.- Documental:
- Copia con constancia de prestar merito ejecutivo, acta de conciliación de alimentos.
 - copia acta de audiencia pública dentro del proceso de divorcio.
 - Copia autentica de los registros civiles de nacimiento de los hijos menores de edad Juan Diego Polania Gonzales y Johana Camila Polania Gonzales.
 - Fotocopia de la tarjeta de identidad de Juan Diego Polania Gonzales.
 - Fotocopia de cédula de ciudadanía Juan Diego Polania Gonzales
 - Fotocopia cedula de ciudadanía Johanna Paola Gonzales Sánchez.

B.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. Prueba trasladada: oficiar al Juzgado Primero de Familia de Neiva Huila para que remita el link de las diligencias dentro del proceso radicado 2016-00227

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La decisión se notifica en el estado electrónico No. 100 del 05 de octubre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria
